

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info_upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.

II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, así como la razón o denominación social de la empresa que representa. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.

III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.

IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.

V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la Sección III, parte final de este formato.

VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.

VII. El periodo de consulta pública será del **30 de noviembre de 2018** al **5 de febrero de 2019**. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>

VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Tania Villa Trápala, Directora de Análisis de la Capa Física en Telecomunicaciones y Radiodifusión, correo electrónico: tania.villa@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 5015 4146, Rocío Nahiely Velasco Santos, Subdirectora de Prospectiva Tecnológica, correo electrónico: rocio.velasco@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 5015 4859 y Norma Angélica Esperilla Villanueva, Jefa de Departamento de Redes Inalámbrica, correo electrónico: norma.esperilla@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 5015 4000, ext 2753.



FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA -

"Anteproyecto de metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, publicados en el diario oficial de la federación el 17 de enero de 2018"

I. DATOS DEL PARTICIPANTE

Nombre completo o del Representante Legal	Pablo Bello Arellano
Razón o denominación social de la empresa que representa (únicamente para Personas Morales):	ASIET
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	A Nombre Propio (Personas Físicas)
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales). <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial (Persona Moral)

II. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICAS DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

Numeral (seleccionar una opción de la lista desplegable)	FRACCIÓN (seleccionar una opción de la lista desplegable)	Comentarios, opiniones y propuestas
Numeral_1	IX	El significado de las siglas KPI, utilizado en la definición de la fracción IX (Parámetro Clave de Desempeño), no concuerda con el establecido en el numeral 2 del Anteproyecto (Indicadores de Desempeño). La definición del numeral IX, al señalar que el KPI es determinado por los fabricantes del equipo, no es congruente con el sentido que se le da a las siglas en todo el Anteproyecto. Se sugiere redactar la definición en los términos del numeral 2.
Numeral_2	I	Como se explicará con más detalle en la sección de comentarios generales, el establecimiento de la obligación para los PSMSG de contruir los KPI a partir de los Contadores de Desempeño es contrario a lo estipulado en los Lineamientos de Calidad, ya que implicaría la manipulación de dichos Contadores.

Numeral_3	I	b) El lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de Calidad señala que los archivos que contienen la información de los Contadores de Desempeño "deberán ser puestos a disposición del Instituto a través del medio que este determine". Un servidor constituye un medio de almacenamiento de información, más que un mecanismo de entrega, por lo que el planteamiento de habilitar acceso a un servidor como opción única es ajeno a lo señalado en los Lineamientos de Calidad. Se sugiere que no se establezca esta alternativa como obligación u opción única para la entrega de la información mencionada.
Numeral_3	III	Los Lineamientos de Calidad en su artículo Vigésimo Segundo señala que es necesario entregar un reporte "auditado por un tercero acreditado bajo la normatividad aplicable". Se sugiere señalar en el Anteproyecto la normativa aplicable para la selección y acreditación de los auditores en esta materia.
Numeral_3	III	b. No existe certidumbre respecto a los términos bajo los cuales el Instituto puede solicitar que el auditor "realice todo el proceso desde la extracción de los Contadores de Desempeño de los Sistemas de Gestión hasta la obtención y entrega del reporte auditado". Se sugiere que se señale con claridad cuáles serían los motivos y las causas por las que el Instituto podría tomar dicha determinación y que se establezca la necesidad de plantear una justificación previa para la decisión.
Numeral_4	V	El Anexo II (Formato del Reporte Auditado) no especifica la manera de presentar la información de KPI a nivel municipio. Se sugiere que se especifique la forma de realizar el cálculo y el formato de entrega de dicha información.
Numeral_4	VI	El listado de radiobases estipulado en la presente fracción se entrega al Instituto de forma periódica. Se sugiere que, atendiendo a los principios de mejora regulatoria, se elimine la doble solicitud de este requisito.
Numeral_4	VII	Se establece un tratamiento excepcional de los KPI relacionados con disponibilidad, sin que se exponga una justificación al respecto. Se solicita respetuosamente al Instituto que se aclaren los objetivos que se busca alcanzar con esta determinación y se mencionen las razones por las que se utilizan criterios diferentes para este caso al no considerar la hora pico para la medición de los KPI de disponibilidad o no supeditarlos a los mismos casos de exclusión en el reporte auditado que el resto de los KPI.
Numeral_4	X	No existe claridad en los criterios que habrán de considerarse para demostrar la exclusión del cálculo de los KPI en los escenarios señalados. Se sugiere que el Instituto indique en qué términos se pueden demostrar cuando se cumplan los supuestos de excepción para el reporte de información.
Numeral_5	II	Se solicita que se especifiquen los mecanismos que deberá aplicar el auditor para corroborar la integridad y no manipulación de la información. En el mismo sentido, se sugiere se establezca un procedimiento para dirimir diferencias de criterios al respecto en los casos en los que el auditor considere que el PSMSG no cumple y este último considere lo contrario.
Numeral_6	I	De manera convencional se utilizan los minutos como medida de tráfico para el servicio de voz. Este indicador facilita la comprensión de los usuarios respecto a los servicios proporcionados y tiene ventajas al realizar comparaciones. Se sugiere se utilice minutos como indicador de tráfico de voz o, en su caso, se informen las razones por las cuales el Instituto considera que los Erlangs constituyen una mejor unidad de medida.
Numeral_7	III	Se plantea establecer la obligación para los PSMSG de generar los KPI con base en un criterio que considere horas pico en el presente Anteproyecto. No obstante, a la par se requiere el almacenamiento de los archivos de conservación con una granularidad de una hora. Abundar en estos requerimientos no facilita el objetivo de evaluar el desempeño de los servicios de forma eficiente y genera una carga regulatoria onerosa para los PSMSG y una carga administrativa considerable para el Instituto.

Numeral_8	VII	Aunque se especifican las variables que el Instituto deberá verificar respecto a la integridad del reporte auditado, no se señalan los criterios o estándares que deberán aplicarse para tal fin. Tampoco se especifican plazos para relizar la verificación o procesos para llevar a cabo aclaraciones o resolver dudas respecto a la información presentada. Se sugiere presentar estas especificaciones en el Anteproyecto.
-----------	-----	--

III. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES GENERALES DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

La obligación de "construir" los KPI no se deriva de lo establecido en los Lineamientos de Calidad (Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Noveno Transitorio) respecto a los Contadores de Desempeño, con lo que el Anteproyecto introduce una carga regulatoria que no se sustenta en términos normativos y resulta onerosa. Además, esta obligación genera el riesgo para los PMSG de faltar a lo estipulado en el linamiento de calidad Vigésimo Primero, respecto a no manipular los archivos de los Contadores de Desempeño, en el proceso de construir y presentar los KPI. Las previsiones para no incurrir en esta falta generarían una carga regulatoria adicional a la contemplada en el Análisis de Impacto Regulatorio: la relacionada con el riesgo y el trabajo que implica la construcción de los KPI, en adición a la de almacenar y proporcionar los Contadores de Desempeño. Adicionalmente, en lo que respecta a la evaluación que se realiza en el Análisis de Impacto Regulatorio, se calcula de forma poco realista la cantidad de información que la metodología exige procesar y, por lo tanto, se subestiman los costos que su implementación generaría.